

b) Domicilio: León y Castillo, 270-6ª planta (Salón de Reuniones).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: El décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de la convocatoria.

e) Hora: Diez.

8. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil siete.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ECONOMÍA, Rodolfo Espino Romero.

16.601

## Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible

### Unidad Administrativa de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

##### 16.121

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Por la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, de conformidad con los artículos 70 y 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se hace saber que la Comisión de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

“ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIO AMBIENTE

1. Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

Se adopta el siguiente acuerdo:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha 10-08-2005, se informaba al Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente de la oportunidad de la creación de una Agencia Local de la Energía.

b) Con fecha 11-01-2006, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente autoriza el inicio del expediente de creación de la Agencia Local de la Energía.

c) A través de resolución número 1428/2006, de fecha 17-01-2006, de Alcaldía-Presidencia, se acuerda la creación de una Agencia Local de la Energía en Las Palmas de Gran Canaria, y la autorización y apoderamiento para participar en la convocatoria de la Agencia “Intelligent Energy for Europe”.

d) Con fecha 24-05-2006, la Intelligent Energy Executive Agency (IEEA), nos comunicó que nuestra propuesta había sido inicialmente aceptada, debiéndose corregir algunos aspectos de la misma.

e) Mediante resolución 16.572/2006, de 03-07-2006, de Alcaldía-Presidencia, se acuerda encomendar al consultor D. Oscar Bermejo García negociar en nombre del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ante la Intelligent Energy Executive Agency, las condiciones de adhesión para la creación de una Agencia Local de la Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

f) Con fecha 02-10-2006, la Alcaldesa de Las Palmas de Gran Canaria autoriza al representante de la administración de Landkreis Lüchow-Dannenberg, coordinador del grupo de ciudades con quien participamos en la creación de la “Local Energy Agencies: Lüchow-Dannenberg (Alemania), Rousse (Bulgaria), Las Palmas de Gran Canaria (España) y Pernik (Bulgaria), a la firma del contrato de Adhesión.

g) Con fecha 22 de noviembre de 2006 se nos comunica que Bruselas ha dado el visto bueno a la creación de la Agencia Local de la Energía.

h) Con fecha 15 de diciembre de 2006 se firma el contrato con la Intelligent Energy Executive Agency (IEEA).

i) Aprobación inicial de los Estatutos por la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en su sesión extraordinaria de 13 de agosto

de 2007; y publicada en el BOP nº 106 de 15/08/07, habiendo finalizado en la actualidad la fase de exposición pública.

j) Informe del Jefe de Servicio de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente sobre el acto administrativo de información pública y audiencia de los Estatutos de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

k) El expediente ha sido informado favorablemente por el Interventor General y por la Directora Adjunta del Órgano de Gestión Económico-financiera.

De conformidad con los antecedentes, se propone a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, cuyo contenido es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ESTATUTOS DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Disposición general

1. Los presentes Estatutos rigen la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Organismo Autónomo local que se denomina Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias descentralizadas y, en su caso, delegadas que este Ayuntamiento le encomiende.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Pleno el 25 de junio de 2004 (BOP nº 89, de 23 de julio de 2004), o norma que le sustituya.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la tutela sobre la Agencia a través de la adscripción al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos, por la presencia de miembros de la representación municipal en sus órganos de dirección y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera.

3. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios. Posee plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción a la legislación vigente.

Artículo 3. Domicilio

1. La Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria tiene su sede en el local nº 1 del Edificio Central del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sito en el Campus Universitario de Tafira.

2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal del organismo autónomo dentro del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4. Objetivos y potestades

1. El objetivo general de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria es la de ser un instrumento de planificación y gestión energética municipal, tanto en el Ayuntamiento como

en la ciudad, en coordinación con todas las Áreas, Empresas y Entidades municipales y con las diferentes Administraciones, con el propósito de fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, a fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético mas sostenible desde el ámbito local.

2. En todo caso el organismo autónomo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias descentralizadas:

a) Realizar un análisis de la situación energética del municipio.

b) Elaborar planes de optimización energética municipal.

c) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético mas sostenible.

d) Promocionar el uso de las energías renovables en los edificios e instalaciones del Ayuntamiento y en todo el municipio.

e) Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.

f) Ofrecer un servicio de información, sensibilización y comunicación energética a los ciudadanos y en todos los ámbitos sociales.

g) Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, Empresas y Entidades municipales.

h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la ciudad.

i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Municipal competente.

3. Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de sus atribuciones, el Organismo Autónomo podrá ejercitar, a través de sus órganos de gobierno y administración, las siguientes potestades administrativas generales, dentro de los límites de los presentes Estatutos y del resto de las normas del ordenamiento jurídico que le son de aplicación:

a) Potestad financiera.

b) Potestad de programación o planificación

c) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Potestad de ejecución forzosa.

f) Potestad de revisión de oficio de sus actos o acuerdos.

g) Prelaciones, preferencias y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma.

h) Potestad sancionadora.

#### Artículo 5. Tutela.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercitará sobre la Agencia las funciones de control y tutela que el Ordenamiento Jurídico le atribuya sobre los Organismos Autónomos. Los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerán sobre la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria, al menos, las siguientes competencias:

##### A. Por el Pleno Municipal:

a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La refundición o la supresión del Organismo Autónomo.

c) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Organismo Autónomo, en los términos previstos en la Ley.

d) La facultad de requerir del Organismo autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

e) El establecimiento del régimen retributivo de los órganos directivos de la Agencia.

B. Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la Agencia,

ajustándose, en todo momento, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la propia Comisión de Gobierno, según corresponda.

C. Por el titular del Área de Gobierno al que se encuentre adscrito el Organismo autónomo:

- a) El control de eficacia del Organismo Autónomo.
- b) El control sobre la evolución de los gastos de personal.
- c) El control de la gestión de los recursos humanos.
- d) La autorización para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

D. Corresponde órgano tributario competente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la resolución de las reclamaciones que se realicen contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que liquide, gestione o recaude el Organismo Autónomo.

## TÍTULO II - ÓRGANOS DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA.

### Artículo 6. Composición

1. El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos de dirección:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Gerente.
- Consejo Asesor.

## CAPÍTULO I. EL CONSEJO RECTOR, EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

### Artículo 7. Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector ostentará el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los miembros siguientes:

- Presidente: El Titular del Área al que correspondan las competencias en materia de energía.

- Vicepresidente: será designado por el Presidente de entre los vocales del Consejo Rector.

- Un máximo de 14 vocales designados por la Junta de Gobierno, a propuesta el Titular del área al que se encuentre adscrita la Agencia

2. La representación municipal no será superior al 50 % y estará integrada por miembros del Ayuntamiento. Habrá, al menos, un concejal por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

3. El resto de los vocales del Consejo Rector estará formado por personas que representen a empresas públicas o privadas, organismos públicos, instituciones cuya actividad este relacionada con los objetivos y competencias de la Agencia, o expertos de reconocida competencia en la materia de la energía, así como representantes de las organizaciones sociales que se considere necesaria, en su caso, para la adecuada realización de las actividades que la Agencia tiene encomendadas.

4. Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área a la que figura adscrita la Agencia. La designación de los miembros del Consejo Rector que sean Concejales se efectuará a propuesta de los portavoces de los Grupos Políticos presentes en el Ayuntamiento.

5. Los miembros del Consejo cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. Asimismo, los vocales podrán cesar por voluntad propia o por revocación de su nombramiento por el Pleno.

6. El Secretario del Consejo Rector de la Agencia será el titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito de la Agencia.

7. El Gerente, el Secretario, el Interventor General y la Directora del Órgano Económico-financiera asisten a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, así como las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

8. Todos los cargos del Consejo Rector serán no retribuidos.

#### Artículo 8. El Presidente.

1. El Presidente de la Agencia será el titular del Área al que esté adscrita la Agencia, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá, además, el Consejo Rector.

2. Son competencias del Presidente de la Agencia:

a) Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del Organismo, correspondan al Gerente.

b) Representar y dirigir el gobierno y la Administración de la Agencia.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día, y dirigir las deliberaciones.

d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.

f) Ejercer cualesquiera otras competencias inherentes al ejercicio de la presidencia de los órganos colegiados de la Administración.

g) Ejercer las competencias que en la Presidencia delegue el Consejo Rector.

#### Artículo 9. Vicepresidente.

El presidente puede delegar en el Vicepresidente algunas o todas sus competencias. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos de ausencia vacante o enfermedad del mismo.

#### Artículo 10. Atribuciones del Consejo Rector

1. Son competencias del Consejo Rector, las siguientes:

a) Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia.

b) Aprobar el plan de actuación anual.

c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones, así como el inventario de bienes, y proponerlos a la aprobación del órgano municipal competente.

d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales, así como su liquidación, y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente.

e) Aprobar la Memoria anual de actividades.

f) Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen interior y sus modificaciones.

h) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Agencia.

i) Realizar la evaluación de las actividades llevadas a cabo por la Agencia.

j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por su propia iniciativa.

k) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

l) Aprobar la Oferta de empleo público, previo informe del Área de Gobierno competente en materia de personal.

m) Aprobar el proyecto de la plantilla del personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos para su aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

n) El despido del personal laboral de la Agencia.

o) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo previo informe del Área de Gobierno competente en la materia.

p) Aprobar los convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

q) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la realización de operaciones de crédito a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

r) Las demás que expresamente les confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores en otros órganos de dirección del la Agencia, salvo que exista norma que prohíba tal delegación.

#### Artículo 11. Sesiones del Consejo Rector

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Extraordinarias urgentes

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. Corresponde asimismo al Consejo Rector la modificación de la indicada periodicidad, mediante mayoría simple.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión, será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Agencia o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar una sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría simple, se levantará la sesión.

5. Las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Sr. Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar.

6. El Consejo Rector quedará validamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

7. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

8. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de un número no inferior a tres, incluido el Presidente, siendo necesaria la presencia de éste y la del Secretario de la Agencia o de quienes legalmente los sustituyan.

9. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias

solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el apartado 3 del presente artículo.

10. A las sesiones del Consejo Rector, que podrán tener carácter público, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento o de la Agencia que sean expresamente requeridos para ello por el Presidente, cuando estimen que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad. Igualmente en asuntos de personal podrá asistir con voz pero sin voto un representante del Comité de Empresa.

11. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad, o quien legalmente le sustituya.

12. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

13. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

14. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local

15. Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Agencia, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

16. En las Actas, que se extenderán en el papel especial que el Organismo Autónomo destine al efecto, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de cualquier persona que concurra, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el Presidente levante la sesión.

17. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Para la confección de los Libros y transcripción de las Actas se seguirá el mismo procedimiento que el utilizado en relación con la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

18. En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dedique al funcionamiento de los Órganos Colegiados de los Organismos Autónomos o, en su caso, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en lo que fuere de aplicación, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

## CAPÍTULO II. EL GERENTE.

Artículo 12. Naturaleza del cargo, nombramiento, cese y sustitución del Gerente.

1. El puesto de Gerente tiene la consideración de órgano directivo y será libremente nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a propuesta del Consejo Rector, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por las normas reguladoras que sean de aplicación. El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al Gerente para el ejercicio de sus atribuciones, le sustituirá la persona de la propia Agencia en quien delegue.

#### Artículo 13. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como las resoluciones y directrices del Área de Gobierno a la que se encuentre adscrita la Agencia.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

c) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resoluciones a los órganos de la Agencia o del Ayuntamiento.

d) Ejercer la representación legal de la Agencia.

e) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno.

La presidencia de la mesa de contratación de la Agencia corresponde al Gerente que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

g) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

h) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.

i) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

j) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.

k) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal de la Agencia y la relación de puestos de trabajo.

l) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.

m) Gestionar el patrimonio de la Agencia.

n) La redacción del proyecto del Presupuesto de la Agencia y de sus modificaciones.

o) Liquidar los ingresos de Derecho público asignados a propuesta de los departamentos gestores que correspondan.

p) Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones contraídas ante la Agencia, en el límite de sus competencias.

q) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines de la Agencia y de los acuerdos del Consejo Rector.

r) Las demás que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y éstos le deleguen.

#### CAPÍTULO III. EL CONSEJO ASESOR.

##### Artículo 14. Composición del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Agencia, cuyas funciones son las de asesorar al Consejo Rector en la elaboración de las líneas estratégicas y programas de actuación, promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos del organismo e informar al Consejo Rector en cuantos asuntos le sean encomendados.

2. El Consejo Asesor se compondrá de 11 miembros, como sigue a continuación:

- 1 representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos

- 1 representante de las organizaciones de consumidores

- 1 representante de UNELCO-Endesa (compañía de electricidad)

- 1 representante de las empresas de instalación de energía renovable

- 1 representante del Colegio de Arquitectos

- 1 representante del Colegio de Ingenieros Industriales

- 1 representante del Círculo de Empresarios

- 1 representante de los promotores de propiedad inmobiliaria

- 1 representante de la Federación Ecologista

- 1 representante del Instituto Tecnológico de Canarias

- 1 representante de la Fundación Universidad – Empresa

#### CAPÍTULO IV. FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

##### Artículo 15. Disposición general.

1. La Secretaría del Consejo Rector será ejercida por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de la delegación que corresponda.

2. El Secretario del Consejo Rector ejercerá las funciones de fe pública de los actos y acuerdos dictados por los órganos de dirección del Organismo Autónomo. Asimismo ejercerá las funciones que la legislación de régimen local asigna al Secretario General del Pleno en lo que fuere de aplicación.

3. La Intervención General Municipal y los titulares de los órganos que ejerzan en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, ejercerán en la Agencia las

mismas funciones que la legislación vigente les señala respecto a aquél, sin perjuicio de la delegación que corresponda.

##### Artículo 16. Asesoramiento Jurídico

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia Local Gestora de la Energía será ejercida por los Abogados que, integrados dentro del ámbito de su organización, sean designados por el Consejo Rector, o mediante la correspondiente contratación de abogados colegiados que le representen y defiendan, bajo la coordinación superior del Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Las funciones que la legislación de contratos de las Administraciones públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos corresponderán al Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo. Ello sin perjuicio de la delegación que corresponda.

#### TÍTULO III. PATRIMONIO DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

##### CAPÍTULO I. PATRIMONIO DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA.

##### Artículo 17. Determinación

1. El Patrimonio de la Agencia estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen, así como los que se generen como consecuencia de su actividad administrativa y económico-financiera.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con bienes muebles o inmuebles que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por la Agencia, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificados a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

##### Artículo 18. Aportación y adscripción de bienes municipales

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá aportar a la Agencia la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración. El

Régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de la Agencia será el establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá adscribir a la Agencia bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio relacionado con el objeto del mismo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de su titularidad, atribuyendo a la Agencia exclusivamente las facultades de gestión, así como las obligaciones de conservación y mantenimiento.

3. La enajenación de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Agencia serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área de Gobierno competente en materia de Patrimonio.

#### Artículo 19. Uso y disfrute

El organismo autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

### CAPÍTULO II. HACIENDA DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA.

#### Artículo 20. Determinación

La Hacienda del organismo autónomo estará constituida:

a) Por los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.

b) Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio de la Agencia y/o del Patrimonio Municipal.

c) Por las transferencias corrientes o de capital procedentes de las Administraciones o entidades públicas.

d) Por las aportaciones que destine, en su caso, con cargo a sus Presupuestos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus Organismos autónomos, entidades públicas empresariales, empresas dependientes de aquel y Consorcios.

e) Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.

g) Por el importe de los tributos y precios públicos e ingresos de derecho privado que procedan.

h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias

i) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### Artículo 21. Responsabilidad

La Hacienda de la Agencia responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 22. Función recaudatoria

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público haya de percibir, en período voluntario, la Hacienda de la Agencia, éste dispondrá de las correspondientes facultades de carácter tributario, relativas a su exigencia y liquidación, mediante la tramitación de los procedimientos administrativos que correspondan.

#### Artículo 23. Inventario de bienes y derechos

La Agencia formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

#### Artículo 24. Aprobación del inventario

1. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación y comprobación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, con el fin de integrarlo en el inventario general consolidado para su aprobación municipal.

2. Anualmente se remitirá al Área de Gobierno a la que esté adscrita la Agencia Local Gestora de la Energía.

#### Artículo 25. Sucesión universal

En el caso de disolución de la Agencia, revertirán al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el

patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y DE TESORERÍA, CONTABILIDAD E INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

#### Artículo 26. Tramitación presupuestaria

1. La Agencia gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El proyecto de Presupuesto de la Agencia, con sus Bases de Ejecución, será remitido al Área de Gobierno competencia del Ayuntamiento antes del 15 de Septiembre de cada año.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 27. Estados presupuestarios de gastos e ingresos

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del organismo autónomo

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio incluyendo, entre otros, los siguientes:

a) Por las aportaciones que destine, en su caso, con cargo a sus Presupuestos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus Organismos autónomos, empresas dependientes de aquel y Consorcios.

b) Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio de la Agencia, o del Patrimonio Municipal.

c) Por las subvenciones procedentes de los Organismos Públicos o particulares.

d) Por los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.

e) Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.

g) Ingresos tributarios de derecho público por las actividades y servicios prestados por la Agencia.

h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

i) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### Artículo 28. Tesorería y contabilidad

1. Las funciones públicas de tesorería y recaudación de la Agencia se regirán por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de la regulación que en materia de recaudación pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La Agencia está sujeta al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que por el titular del Área de Gobierno al que esté adscrito puedan establecerse otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimientos y productividad.

3. Los estados y cuentas anuales de la Agencia serán remitidas al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación.

#### Artículo 29. Función interventora

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Agencia en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de ejecución el Presupuesto.

#### Artículo 30. Prevalencia normativa

Las menciones que se realizan en el presente Capítulo a la legislación reguladora de las Haciendas Locales lo serán sin perjuicio de las especialidades derivadas de la aplicación del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

### Artículo 31. Régimen de contratación.

1. La contratación de la Agencia se regirá por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas que les resulten de aplicación. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que se encuentre adscrita la Agencia, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

2. Los órganos de contratación de la Agencia, en el ámbito de sus competencias, y para la adjudicación de contratos por procedimiento abierto o restringido, estarán asistidos por una Mesa constituida por el Presidente del Consejo Rector o miembro de éste en quien delegue y, como Vocales, por el Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, el Interventor General Municipal, o por personas de la misma cualificación técnica que les sustituyan, y aquellos otros que se designen por el Consejo Rector entre miembros de éste, el personal laboral o funcionario de la propia Agencia, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Sus funciones serán las que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones Públicas a la Mesa de Contratación.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

### Artículo 32. Actos, Resoluciones y Recursos.

1. Los Actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente de la Agencia en el ámbito de sus respectivas competencias ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el Consejo Rector de la Agencia corresponde al titular del Área a la que esta está adscrita. Corresponde al Consejo Rector la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los actos

anulables dictados por los demás órganos de la Agencia.

3. Igualmente, corresponde al Consejo Rector la revocación de los actos administrativos desfavorables o restrictivos de derechos.

### Artículo 33. Reclamaciones económico-administrativas

1. Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público dictados por los órganos de dirección del organismo autónomo se formulará reclamación económico administrativa ante el órgano para la resolución de dichas reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La resolución que éste dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

2. No obstante, dichos actos podrán ser objeto, antes de formular la referida reclamación, del recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 14 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 34. Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales serán resueltas por el Consejo Rector.

### Artículo 35. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia, así como de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y supuestos que sea de aplicación al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios competencia de la Agencia corresponde al Gerente.

### Artículo 36. Registro de documentos

La Agencia dispone de un Registro de documentos propio, en soporte informático, que tendrá conexión con el Registro General de la Corporación y que

garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

## TÍTULO V. PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA

### Artículo 37. Determinación

1. El personal al servicio de la Agencia será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento, y estará integrado por:

a) Funcionarios al servicio de la propia Agencia, en los mismos términos que los establecidos para los del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Personal laboral al servicio de la misma, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

c) Personal laboral al servicio del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas que, voluntariamente, se integren en el organismo autónomo, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

d) Funcionarios al servicio del Ayuntamiento que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el organismo autónomo, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

2. En caso de disolución de la Agencia, revertirá al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria todo el personal integrado en su plantilla.

3. El personal de la Agencia se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales y por los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

### Artículo 38. Adscripción de personal municipal.

1. El Ayuntamiento, previa conformidad de los interesados, podrá adscribir personal municipal

funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios de la Agencia.

2. Este personal no se integrará en la plantilla del Organismo y tendrá la consideración de personal en situación de servicio activo en el Ayuntamiento.

## TÍTULO VI. TUTELA CORPORATIVA

### Artículo 39. Tutela por el Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo.

Artículo 40. Tutela por el Área de Gobierno a la que esté adscrita la Agencia Local Gestora de la Energía.

1. El control de la eficacia de la Agencia Local Gestora de la Energía se realizará por el Área de Gobierno a la que se encuentre adscrita. Dicho control se referirá a la comprobación del grado de cumplimiento de los objetivos que le hayan marcado, así como, a la adecuada utilización de los recursos personales y materiales que le hayan sido asignados.

Para ello, el titular del Área de Gobierno, en el primer trimestre de cada año señalará unos objetivos mínimos a cumplir por el Organismo Autónomo, debiendo verificarse el cumplimiento de los mismos mediante la presentación de una memoria económica anual que acompañará al cierre de las cuentas del ejercicio.

2. La Agencia deberá remitir al Área de Gobierno a la que se adscriba, anualmente, dentro del primer trimestre, el inventario de sus bienes y derechos.

3. Semestralmente la Agencia remitirá al Área de Gobierno a la que se encuentre adscrita una memoria de los gastos de personal de ese período, así como de la gestión de los recursos humanos. Tanto la memoria anual, como la de gestión de personal y recursos humanos, deberán ser aprobadas expresamente por el órgano municipal al que esté adscrito.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas) a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de octubre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

16.680

## Servicio de Tributos y Exacciones

### Inspección Tributaria Municipal

#### EDICTO

#### 16.121

Intentada la notificación del Inicio de Inspección por la Transmisión/Sucesión Patrimonial, cuyos datos se relacionan a continuación, en los domicilios indicados para ello en las mismas y no habiéndose podido realizar por ausencia del interesado en las ocasiones en que se intentó, por medio de la presente se requiere a las personas que se relacionan según lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS NATURALES a partir de la fecha de la publicación comparezcan ante esta Inspección Tributaria, sita en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, número 270, 5ª Planta, Puerta 518, en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, para hacer efectiva la misma.

Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPEDIENTE NÚMERO: 2409/07. SUJETO PASIVO: DAVILA Y GARCIA ASESORES, S.L. NIF/CIF: B-35359066. IMPUESTO: INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. NOTARIO: DON FRANCISCO BARRIOS FERNANDEZ. TRANSMISIÓN /SUCESIÓN RECOGIDA EN EL DOCUMENTO NOTARIAL SIGUIENTE: NUMERO DE PROTOCOLO 3432 DE 3 DE OCTUBRE DE 2003

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de octubre de dos mil siete.

EL INSPECTOR JEFE, Juan F. Herrera Rodríguez

16.624

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### ANUNCIO

#### 16.122

Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

#### HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.